

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido señalar el día 12 del corriente para trasladarse desde esta corte á varias ciudades de Andalucía y á las de Cartagena y Murcia, acompañada del Rey su Augusto Esposo y exélsos Hijos los Serms. Sres. Principe de Asturias é Infanta Doña Isabel Francisca de Asis.

Gaceta núm 197.—Real decreto desestimando el recurso de revision interpuesto por Don José Grimaldo Centenero contra el Real decreto-sentencia de 31 de Mayo de 1861

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cuenca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los autos que ante el Consejo de Estado penden por recurso de revision interpuesto á nombre de Don José Grimaldo Centenero, vecino de la villa de Vellisca, en la provincia de Cuenca, por el Licenciado D. José del Valle y Campo contra mi Real decreto de 31 de Mayo del año próximo pasado, expedido como resolución final en el pleito seguido en grado de apelacion entre el expresado Centenero

ro y el Ayuntamiento de Vellisca, representado por mi Fiscal, sobre aprovechamiento de los pastos de la sierra en término de dicho pueblo.

Visto: Visto el citado Real decreto de 31 de Mayo que publicado en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 27 de Junio, fué notificado al Licenciado D. José del Valle y Campo el 20 de Julio siguiente, por el cual:

Considerando que el derecho que el apelante había pretendido hacer valer en estos autos era el de exigir que se arrendasen en pública subasta los pastos de la sierra que eran de aprovechamiento comun:

Considerando que semejante derecho no existia, porque ningún vecino particular de un pueblo tenía el de reclamar que se privase temporalmente á sus convecinos del uso de un aprovechamiento de esta clase por medio de un arriendo:

Y considerando por ello que la providencia del Gobernador de Cuenca, objeto de la demanda del apelante, no pudo lastimar un derecho de que éste notoriamente carecia siendo por lo tanto la cuestion en ella planteada enteramente ajena de la jurisdiccion contencioso-administrativa, se declaró incompetente á la referida jurisdiccion, y nulo en su consecuencia todo lo actuado en primera instancia:

Visto el recurso de revision que contra el expresado mi Real decreto presentó en 18 de Setiembre último el Licenciado Valle y Campo fundándose en que la resolución final contenida en él, ha recaído sobre cosa no pedida, y omitido proveer sobre los capítulos de la demanda: Y creyéndose en el caso del art. 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por la ley orgánica del Consejo de Estado, pide que

admitiendo el recurso como procedente se rescinda la sentencia impugnada, y provea sobre el fondo de la cuestion controvertida en la forma que Grimaldo Centenero tiene solicitado en la demanda de expresion de agravios:

Vista la contestacion de mi Fiscal oponiéndose á la admission del recurso, por cuanto los párrafos segundo y tercero del citado art. 228 del reglamento en que se funda el recurrente se refieren al caso en que la definitiva haya versado sobre el fondo del litigio, y no cuando se declara la incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa, causa legal que dicho reglamento no enumera ni podia enumerar entre las que dan lugar á la revision:

Considerando que los artículos del reglamento en que se funda el recurso se refieren al caso en que, entrando el Consejo en el examen de las cuestiones que han sido objeto del pleito, decide sobre cosas no pedidas ó deja de hacerlo sobre las que lo están; pero no pueden referirse al caso en que, absteniéndose de dicho examen, declara incompetente de jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer del asunto; porque esta cuestion, que es de orden público, no puede quedar sujeta á la voluntad de las partes, como lo quedará si solo, pudiera hacerse declaracion sobre ella cuando lo hubiesen pedido.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Javier de Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, Don Francisco Tames, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta,

Don Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, Don Manuel Guillamas, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Cilderon Collantes, D. Juan de Lorenzana, Don Juan José Martinez, Don Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, Don Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo.

Vengo en desestimar el recurso de revision interpuesto por D. José Grimaldo Centenero contra mi Real decreto-sentencia de 31 de Mayo del año próximo pasado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

Gaceta núm 170.—Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada contra D. José Jordá por parricidio corresponde al Juzgado de Marina de Alicante.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Alicante y el de primera instancia de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa formada contra D. José Jordá por parricidio:

Resultando que en 27 de Abril último el Juez de primera instancia de Ali-

cante empezó á instruir diligencias criminales á consecuencia de la muerte de María Vidal, reduciendo después á prisión al marido de la misma Don José Jordá por las sospechas que aparecieron de que fuese el autor del delito:

Resultando que puesto en conocimiento del Juzgado de Marina, hizo constar este por la correspondiente certificación que el Jordá se hallaba inscrito en las listas de Pilotos de la matrícula de Alicante desde 25 de Enero de 1839, y después requirió de inhibición al Juez ordinario:

Resultando que ampliada la indagatoria del procesado Jordá, en la que manifestó que desde fines del año de 1841 se dedicaba exclusivamente al oficio de aperador, sin haberse vuelto á embarcar en ningún buque; dicho Juez de primera instancia se declaró único competente para conocer de la causa, fundándose en que Jordá había perdido el fuero de Marina de que antes gozó, con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1850, en cuyo art. 5.º se dispuso que los segundos y terceros Pilotos que, habiéndose dedicado á otra profesión ó industria hubiesen dejado de navegar durante seis años, perderían la consideración de matriculados, y se les recogerían los títulos, á menos que de antemano hubiesen ejercido el pilotaje por el tiempo de 10 años:

Resultando que el Juez de Marina insistió en la inhibitoria, alegando que el Real decreto citado del año 30 había sido derogado por la Real orden de 21 de Enero de 1856, é hizo constar por la correspondiente certificación que Don José Jordá, matriculado de Marina desde 25 de Enero de 1839, había navegado en el año de 1840 y seguido sus estudios en la Escuela náutica del Consulado de Alicante, nombrándosele tercer Piloto en el año de 1843; y que si bien en el de 1850 se le recogió el título dándosele de baja en la matrícula, posteriormente, á virtud de la citada Real orden de 21 de Enero de 1856, se le devolvió su nombramiento de tercer Piloto, y se le entregó nueva cédula de matrícula, quedando sujeto á las ordenanzas del ramo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que, cualesquiera que sean las vicisitudes que D. José Jordá ha experimentado en su fuero de Marina, es lo cierto, según la certificación que obra en las actuaciones de este Juzgado, que en 20 de Setiembre de 1856 se le devolvió su nombramiento de tercer Piloto, y se le entregó nueva cédula de matrícula como inscrito en la de Pilotos de Alicante, siendo evidente que estos disfrutaban fuero de dicho ramo, según la ordenanza de matrículas de mar.

Y considerando que las diligencias criminales instruidas á consecuencia de la muerte de María Vidal tuvieron principio en 27 de Abril último, y por lo tanto con mucha posterioridad á estar Jordá en el goce del fuero de Marina, y que el delito que se persigue no causa desafuero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de Marina de Alicante, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Felipe de Urbina, Minis-

tro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 13 de Junio de 1862.—Gregorio Camilo García.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han salido de esta corte á las once y once minutos de la mañana. Pernoctarán en Santa Cruz de Mudela.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 12 de Agosto de 1862.—Rufo de Negro.

#### Núm. 14.

Real orden convocando á segunda subasta para la conducción del correo diario desde Guadalajara á Pastrana.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 5 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre una segunda subasta para contratar la conducción del correo diario desde Guadalajara á Pastrana, elevando el tipo á la suma anual de 17.000 reales y con sujeción á las condiciones del adjunto pliego. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, cuyo remate se celebrará á la vez á las doce del día 22 del corriente mes en este Gobierno de mi cargo; y en el mismo día y hora, ante el Alcalde de Pastrana, en las Casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Guadalajara á Pastrana, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn; por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballería mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta,

para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Pastrana como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Guadalajara á Pastrana y vice-versa, por el precio de ..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de Setiembre de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

#### Contribucion territorial.

Para proceder á la formalización de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos y recaudadores de la provincia por arbitrios municipales y premio de cobranza y conducción de caudales de la contribución territorial de 1861, se hace indispensable que dentro del presente mes se hallen en esta Administración los recibos de las cantidades que aparecen de las relaciones que á continuación se expresan, arreglados en su redacción á los modelos publicados en el Boletín oficial de 20 de Mayo del año próximo pasado con la sola variación que exige el tener que referirse á distinta contribución de la que allí se cita; y teniendo muy presente que tanto en los de los Depositarios como en los de los Recaudadores, debe aparecer el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no pueden admitirse.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Relacion de las cantidades que por arbitrios municipales impuestos sobre la contribucion territorial del año de 1861, se hallan sin formalizar por falta de recibos ó por defectos de los que han remitido los pueblos que á continuación se expresan:

| Pueblos.                       | Recibos que deben remitirse. | Importe Rs. Cents. |
|--------------------------------|------------------------------|--------------------|
| Abanades.....                  | 734                          |                    |
| Ablanque.....                  | 854                          |                    |
| Adoves.....                    | 1.482                        |                    |
| Aguilar de Anguita.....        | 326 25                       |                    |
| Alarilla.....                  | 1.824                        |                    |
| Albares.....                   | 2.721                        |                    |
| Albendiego.....                | 203 75                       |                    |
| Alcorlo.....                   | 645                          |                    |
| Alcoroches.....                | 1.075 50                     |                    |
| Aldeanueva de Guadalajara..... | 3.060                        |                    |
| Aligue.....                    | 2.472                        |                    |
| Almoguera.....                 | 5.891                        |                    |
| Alocen.....                    | 2.491                        |                    |
| Alóndiga.....                  | 675 5                        |                    |
| Alpedrete.....                 | 563                          |                    |
| Alpedroches.....               | 233 25                       |                    |
| Algar.....                     | 123                          |                    |
| Algora.....                    | 1.391                        |                    |
| Amayas.....                    | 172                          |                    |
| Anchuela del Campo.....        | 422 75                       |                    |
| Anchuela del Pedregal.....     | 1.173                        |                    |
| Angon.....                     | 562 50                       |                    |
| Anguita.....                   | 4.652                        |                    |
| Anquila del Pedregal.....      | 969                          |                    |
| Aranzueque.....                | 975                          |                    |
| Arbancon.....                  | 3.887                        |                    |
| Archilla.....                  | 64                           |                    |
| Argocilla.....                 | 2.221                        |                    |
| Armallones.....                | 326 50                       |                    |
| Arnuña.....                    | 1.738                        |                    |
| Atanzon.....                   | 1.062                        |                    |
| Atienza.....                   | 2.058 50                     |                    |
| Auñon.....                     | 1.940                        |                    |
| Azañon.....                    | 844                          |                    |
| Azuqueca.....                  | 2.512                        |                    |
| Bado.....                      | 276 6                        |                    |
| Balconete.....                 | 1.191                        |                    |
| Baños.....                     | 1.677                        |                    |
| Bañuelos.....                  | 280 25                       |                    |
| Barriopedro.....               | 203                          |                    |
| Beleña.....                    | 361                          |                    |
| Berniches.....                 | 3.563                        |                    |
| Bocigano.....                  | 795                          |                    |

| Pueblos.                    | Recibos<br>que deben<br>remitirse. | Importe<br>Rs. cénts. |
|-----------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| Brihuega.....               | 6.352                              | 50                    |
| Budia.....                  | 2.487                              |                       |
| Bojalaro.....               | 876                                |                       |
| Bujarrabal.....             | 985                                |                       |
| Bustares.....               | 1.671                              |                       |
| Cabezadas.....              | 774                                | 50                    |
| Campisabalos.....           | 357                                |                       |
| Canredondo.....             | 1.362                              |                       |
| Cañamares.....              | 1.527                              |                       |
| Cañizar.....                | 2.789                              |                       |
| Carrascosa de Henares.....  | 2.168                              |                       |
| Carrascosa de Tajo.....     | 1.000                              |                       |
| Casa de Uceda.....          | 276                                | 50                    |
| Casasana.....               | 2.896                              |                       |
| Caspuñenas.....             | 502                                |                       |
| Casteyón de Henares.....    | 1.012                              |                       |
| Castellar.....              | 378                                |                       |
| Castilblanco.....           | 540                                |                       |
| Cendejas del Medio.....     | 489                                |                       |
| Cendejas de la Torre.....   | 754                                |                       |
| Centenera.....              | 744                                |                       |
| Cerceda.....                | 125                                | 50                    |
| Cercadillo.....             | 249                                | 75                    |
| Checa.....                  | 540                                | 50                    |
| Chiloeches.....             | 3.910                              |                       |
| Chillaron del Rey.....      | 795                                |                       |
| Ciruelas.....               | 1.573                              |                       |
| Clares.....                 | 708                                |                       |
| Coheta.....                 | 292                                |                       |
| Codes.....                  | 1.502                              |                       |
| Cogolludo.....              | 3.737                              |                       |
| Colmenar de la Sierra.....  | 458                                |                       |
| Concha.....                 | 2.864                              |                       |
| Condemios de Abajo.....     | 465                                |                       |
| Condemios de Arriba.....    | 158                                |                       |
| Congostrina.....            | 197                                | 75                    |
| Córcoles.....               | 1.297                              | 50                    |
| Corduente.....              | 1.208                              | 34                    |
| Córtes.....                 | 458                                |                       |
| Cubillejo de la Sierra..... | 266                                |                       |
| Cubillo.....                | 1.547                              | 50                    |
| Driebes.....                | 1.311                              |                       |
| Durón.....                  | 2.039                              |                       |
| Escamilla.....              | 5.106                              |                       |
| Escariche.....              | 1.612                              |                       |
| Escopete.....               | 2.405                              |                       |
| Esplegares.....             | 770                                | 25                    |
| Espinosa de Henares.....    | 1.335                              |                       |
| Establés.....               | 3.453                              |                       |
| Fontanar.....               | 1.654                              |                       |
| Fuencemillan.....           | 503                                | 50                    |
| Fuensaviñan.....            | 118                                |                       |
| Fuente la Encina.....       | 2.345                              |                       |
| Fuente la Higuera.....      | 2.906                              |                       |
| Fuente la Saz.....          | 393                                |                       |
| Fuente el Viejo.....        | 453                                |                       |
| Galápagos.....              | 1.051                              |                       |
| Galve.....                  | 1.485                              |                       |
| Gárgoles de Abajo.....      | 1.854                              |                       |
| Gárgoles de Arriba.....     | 250                                |                       |
| Gascuña.....                | 856                                |                       |
| Gualda.....                 | 241                                |                       |
| Herrera.....                | 118                                | 50                    |
| Hien de la Encina.....      | 1.280                              |                       |
| Hontanillas.....            | 1.821                              |                       |
| Hita.....                   | 2.836                              | 50                    |
| Hontova.....                | 1.129                              |                       |
| Horche.....                 | 1.895                              | 25                    |
| Hortezuela.....             | 1.291                              |                       |
| Huetos.....                 | 775                                |                       |
| Hueva.....                  | 1.646                              |                       |
| Humanes.....                | 752                                | 50                    |
| Huerce.....                 | 215                                | 75                    |
| Hinojosa.....               | 1.084                              |                       |
| Imón.....                   | 2.078                              | 25                    |
| Jadraque.....               | 4.414                              |                       |
| Jirueque.....               | 1.072                              |                       |
| Jócar.....                  | 1.172                              |                       |
| Laranueva.....              | 472                                |                       |
| Ledanca.....                | 2.193                              |                       |
| Loranca de Tajuña.....      | 4.871                              |                       |
| Lupiana.....                | 2.937                              |                       |
| Madrigal.....               | 695                                |                       |
| Majaelrayo.....             | 194                                |                       |
| Malaga.....                 | 5.538                              |                       |
| Malaguilla.....             | 3.523                              |                       |
| Mandayona.....              | 1.114                              |                       |
| Masegoso.....               | 891                                |                       |
| Matarubia.....              | 1.000                              |                       |
| Mazarete.....               | 827                                |                       |
| Membrillera.....            | 4.145                              |                       |
| Milmarcos.....              | 1.444                              |                       |
| Millana.....                | 2.126                              |                       |
| Mirabueno.....              | 694                                | 50                    |
| Miralrio.....               | 679                                | 75                    |
| Mechales.....               | 166                                | 25                    |
| Monasterio.....             | 336                                | 50                    |
| Mondejar.....               | 562                                |                       |
| Molina.....                 | 5.142                              |                       |
| Montarrón.....              | 1.474                              |                       |

| Pueblos.                      | Recibos<br>que deben<br>remitirse.<br>Importe.<br>Rs. cénts. |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Villacorza.....               | 588 25                                                       |
| Villanueva de Argencilla..... | 543                                                          |
| Villanueva de la Torre.....   | 681                                                          |
| Villarejo de Medina.....      | 571 78                                                       |
| Villaseca de Henares.....     | 887                                                          |
| Villaseca de Uceda.....       | 181 24                                                       |
| Villaverde del Ducado.....    | 836 50                                                       |
| Villaviecosa.....             | 1.428 78                                                     |
| Villel de Mesa.....           | 1.412                                                        |
| Vinuelas.....                 | 270                                                          |
| Yebes.....                    | 1.248                                                        |
| Yebra.....                    | 3.000                                                        |
| Yélamos de Abajo.....         | 1.223                                                        |
| Yélamos de Arriba.....        | 1.063 50                                                     |
| Yunta.....                    | 234 50                                                       |
| Zaorejas.....                 | 357                                                          |
| Zarzuela de Jadraque.....     | 1.182                                                        |
| Zorita de los Canes.....      | 391                                                          |

*Relacion de las cantidades que por premio de cobranza sobre la contribucion territorial del año de 1861, se hallan sin formalizar por falta de recibos ó por defectos de los que han remitido los pueblos que á continuacion se expresan.*

| PUEBLOS.                       | Recibos que<br>deben remitirse.<br>Rs. cénts. |
|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Abanades.....                  | 168 75                                        |
| Abanque y la Loma.....         | 78 59                                         |
| Adoves.....                    | 249 92                                        |
| Aguilar de Anguita.....        | 47 63                                         |
| Alaminos.....                  | 58 97                                         |
| Alarilla.....                  | 636 41                                        |
| Albataje de Zorita.....        | 1.033 89                                      |
| Albares.....                   | 938 44                                        |
| Albendiego.....                | 70 33                                         |
| Alcorlo.....                   | 171 7                                         |
| Alcoroches.....                | 144 23                                        |
| Aldeanueva de Atienza.....     | 22 58                                         |
| Aldeanueva de Guadalajara..... | 413 8                                         |
| Alique.....                    | 268 19                                        |
| Almoguera.....                 | 2.558 8                                       |
| Almonacid de Zorita.....       | 1.239 97                                      |
| Alocen.....                    | 604                                           |
| Alóndiga.....                  | 236 90                                        |
| Alovera.....                   | 710 83                                        |
| Alpedrete.....                 | 193 50                                        |
| Alpedroches.....               | 62 5                                          |
| Algar.....                     | 41 69                                         |
| Algora.....                    | 479 94                                        |
| Alustante.....                 | 311 4                                         |
| Amayas.....                    | 237 92                                        |
| Anchuela del Campo.....        | 65 69                                         |
| Anchuela del Pedregal.....     | 157 63                                        |
| Angón.....                     | 194 18                                        |
| Anquela.....                   | 340 68                                        |
| Anquela del Pedregal.....      | 334 17                                        |
| Aranzueque.....                | 336 13                                        |
| Arbancon.....                  | 639 90                                        |
| Arbeteta.....                  | 266 60                                        |
| Argencilla.....                | 868 63                                        |
| Armallones.....                | 112 67                                        |
| Armuña.....                    | 619 17                                        |
| Atanzon.....                   | 216 13                                        |
| Atienza.....                   | 375 9                                         |
| Auñon.....                     | 1.332 67                                      |
| Azañon.....                    | 290 29                                        |
| Azuqueca.....                  | 867 93                                        |
| Bado.....                      | 41 45                                         |
| Baides.....                    | 275 94                                        |
| Balbacid.....                  | 253 98                                        |
| Balconete.....                 | 465 82                                        |
| Baños y Puembellida.....       | 226 72                                        |
| Bañuelos.....                  | 94 89                                         |
| Belcña.....                    | 60 14                                         |
| Berninches.....                | 729 37                                        |
| Bocigano.....                  | 107 48                                        |
| Brihuega.....                  | 2.192 10                                      |
| Budia.....                     | 873 32                                        |
| Bujalaro.....                  | 297 54                                        |
| Bujarrabal.....                | 340 57                                        |
| Bustares.....                  | 56 39                                         |
| Cabezadas.....                 | 50 2                                          |
| Campillo de Ranas.....         | 52 63                                         |
| Campisábalos.....              | 250 45                                        |
| Canredondo.....                | 469 89                                        |
| Cantalajas.....                | 310 98                                        |
| Cañamares.....                 | 386 79                                        |
| Cañizar.....                   | 981 86                                        |
| Carrascosa de Henares.....     | 309 75                                        |
| Carrascosa de Tajo.....        | 344 83                                        |
| Casa de Uceda.....             | 1.241 67                                      |
| Casar de Talamanca.....        | 1.197 71                                      |
| Casasana.....                  | 592 56                                        |
| Casas de San Galindo.....      | 216 48                                        |
| Caspuñías.....                 | 137 89                                        |
| Castejon de Henares.....       | 352 10                                        |
| Castellar.....                 | 130 39                                        |
| Castiblanco.....               | 199 1                                         |
| Castilmimbre.....              | 180 95                                        |
| Cendejas del Medio.....        | 325 15                                        |
| Cendejas de la Torre.....      | 110 91                                        |
| Centenera.....                 | 256 39                                        |
| Cereceda.....                  | 44 46                                         |
| Cerezo.....                    | 288                                           |

| Pueblos.                     | Recibos<br>que deben<br>remitirse.<br>Rs. cénts. |
|------------------------------|--------------------------------------------------|
| Palancas...                  | 112 8                                            |
| Palazuelos...                | 142 93                                           |
| Palmaces de Jadraque...      | 241 82                                           |
| Pardos...                    | 203 3                                            |
| Paredes de Sigüenza...       | 382 27                                           |
| Parera...                    | 1.197 10                                         |
| Pastrana...                  | 3.133 71                                         |
| Peñalba...                   | 34 57                                            |
| Peralejos...                 | 370 62                                           |
| Peralveche...                | 150 9                                            |
| Pererina...                  | 318 58                                           |
| Piñilla de Molina...         | 122 5                                            |
| Pioz...                      | 486 51                                           |
| Poveda de la Sierra...       | 83 95                                            |
| Povo y Pedregal...           | 48 33                                            |
| Pozancos...                  | 303 13                                           |
| Pozo de Almoguera...         | 175 2                                            |
| Pozo de Guadalajara...       | 340 29                                           |
| Pradena de Atienza...        | 109 72                                           |
| Prados-dondos...             | 686 43                                           |
| Puebla de Beloña...          | 248 47                                           |
| Puebla de Valles...          | 280 45                                           |
| Puerta...                    | 292 58                                           |
| Quer...                      | 255 5                                            |
| Rebollo de Jadraque...       | 20 74                                            |
| Recuenco...                  | 392 71                                           |
| Renales...                   | 64 81                                            |
| Retiendas...                 | 122 54                                           |
| Rillo...                     | 491 9                                            |
| Riofrío...                   | 67 99                                            |
| Rosalido...                  | 123 16                                           |
| Riva de Saellies...          | 44 80                                            |
| Robledo de Mohernando...     | 640 9                                            |
| Robledo...                   | 119 18                                           |
| Romancos...                  | 309 48                                           |
| Romanones...                 | 624 81                                           |
| Rueda...                     | 239 38                                           |
| Ruguilla...                  | 74 80                                            |
| Sacedorvo...                 | 2 82                                             |
| Sacedon...                   | 1.126 83                                         |
| Salmeron...                  | 1.746 78                                         |
| San Andrés del Congosto...   | 118 9                                            |
| San Andrés del Rey...        | 68 23                                            |
| Santa María de Poyos...      | 627 98                                           |
| Santisteban...               | 27 87                                            |
| Sauca y Jodra...             | 611 17                                           |
| Selas...                     | 235 63                                           |
| Setiles...                   | 568 1                                            |
| Sienes...                    | 81 60                                            |
| Sotillos del Extremo...      | 50 18                                            |
| Somolinos...                 | 46 74                                            |
| Sotillos...                  | 125 62                                           |
| Sotodosos...                 | 2 72                                             |
| Tamajon...                   | 79 73                                            |
| Taracena...                  | 728 68                                           |
| Taravilla...                 | 46 80                                            |
| Tartanedo...                 | 400 82                                           |
| Terraza...                   | 286 28                                           |
| Terzaga...                   | 61 30                                            |
| Tierzo...                    | 354 96                                           |
| Toba...                      | 623 29                                           |
| Tomelloso...                 | 281 50                                           |
| Tordelabano...               | 186 25                                           |
| Tordesilos...                | 340 74                                           |
| Torrebeña...                 | 457 63                                           |
| Torrecañada de los Valles... | 127 81                                           |
| Torrecañada de Molina...     | 433 57                                           |
| Torre del Vulgo...           | 326 78                                           |
| Torrejon del Rey...          | 653 86                                           |
| Torremocha de Jadraque...    | 276 61                                           |
| Torremocha del Campo...      | 311 56                                           |
| Torremocha del Pinar...      | 251 27                                           |
| Torremochuela...             | 233 94                                           |
| Torreravilla...              | 187                                              |
| Torrerías...                 | 32 75                                            |
| Tórtola...                   | 261 14                                           |
| Tortonda...                  | 59 30                                            |
| Tortuera...                  | 619 59                                           |
| Tortuero...                  | 234 73                                           |
| Traid...                     | 276 15                                           |
| Trijueque...                 | 1.008 69                                         |
| Trillo...                    | 344 16                                           |
| Uceda...                     | 475 12                                           |
| Ujados...                    | 77 42                                            |
| Usanos...                    | 640                                              |
| Utande...                    | 488 75                                           |
| Valbuena...                  | 317 20                                           |
| Valdeavuelo...               | 337 26                                           |
| Valdarachas...               | 113 41                                           |
| Valdearenas...               | 626 11                                           |
| Valdeavellano...             | 260 21                                           |
| Valdeconcha...               | 640 40                                           |
| Valdegrudas...               | 292 69                                           |
| Valdelcubo...                | 285 52                                           |
| Valdelagua...                | 127 46                                           |
| Valdenoches...               | 376 57                                           |
| Valdeñoño Fernandez...       | 275 56                                           |
| Valdepeñas de la Sierra...   | 522 78                                           |
| Valderrebollo...             | 120 12                                           |
| Valdesaz...                  | 78 56                                            |
| Valfermoso de las Monjas...  | 349 71                                           |
| Valfermoso de Tajuna...      | 801 42                                           |
| Valverde...                  | 162 57                                           |
| Valtablado del Rio...        | 24 29                                            |
| Virguillas...                | 68 44                                            |
| Viana de Mondéjar...         | 58 21                                            |
| Vianilla de Jadraque...      | 188 84                                           |
| Villacadima...               | 44 27                                            |
| Villacorza...                | 93 80                                            |
| Villanueva de Alcoron...     | 354 71                                           |
| Villanueva de Argucilla...   | 109 76                                           |
| Villanueva de la Torre...    | 471 63                                           |
| Villarejo de Medina...       | 77 57                                            |
| Villaseca de Henares...      | 373 72                                           |

| Pueblos.                 | Recibos<br>que deben<br>remitirse.<br>Rs. cénts. |
|--------------------------|--------------------------------------------------|
| Villaseca de Uceda...    | 127 22                                           |
| Villaverde del Ducado... | 127 10                                           |
| Villaviciosa...          | 128 3                                            |
| Villet de Mesa...        | 341 94                                           |
| Vinuelas...              | 164 21                                           |
| Yebes...                 | 430 27                                           |
| Yebra...                 | 1.317 67                                         |
| Yélamos de Abajo...      | 430 68                                           |
| Yélamos de Arriba...     | 168 67                                           |
| Yunquera...              | 564 85                                           |
| Yunta...                 | 155 28                                           |
| Zarzas...                | 191 69                                           |
| Zarzuela de Jadraque...  | 158 44                                           |
| Zorita de los Cames...   | 129 28                                           |

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

###### de esta provincia.

En el día 21 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan, el arriendo en pública subasta de las fincas siguientes:

|                                                                                                                                                                    | Tipo para la<br>subasta.<br>Rs. cénts. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Ochenta y tres fincas rústicas en término de Aragoncillo, procedentes de la Capellania de Animas, que ha llevado Nicolás Tello...                                  | 600                                    |
| Cinuenta y una tierras y dos pajares en término de Tortuera, procedentes de la Iglesia, Cofradía del Señor y Cabildo de Molina, que lleva Manuel Sanz Izquierdo... | 422 50                                 |

En el propio día y hora tendrá lugar solamente en los pueblos que á continuación se expresan el arriendo en pública subasta de las fincas siguientes:

|                                                                                                                 |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Dos fincas rústicas en Canales de Molina, procedentes de Nuestra Señora del Rosario, que lleva Blas Martínez... | 30 40  |
| Siete fincas rústicas en término de Chequilla, procedentes de la Iglesia, que lleva Seralin Herranz...          | 35     |
| Diez tierras en término de Codes, procedentes de la Virgen del Rosario, que lleva Prudencio Martínez...         | 18 4   |
| Nueve tierras en id., procedentes de la Veracruz, que ha llevado Gervasio Gallago...                            | 21 85  |
| Nueve tierras en término de Milmarcos, procedentes de la Iglesia, que lleva Pedro del Olmo...                   | 187 50 |
| Un prado en término de Sigüenza, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Gregorio Esteban...                 | 147 20 |
| Otro prado en id., de la misma procedencia, que lleva Esteban Omeda...                                          | 147 20 |
| Cuatro tierras en término de Tovillos, procedentes de la Capellania de Animas, que llevaba Miguel Ciruelos...   | 72     |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas concurren al efecto en el día y hora señalados en los puntos que se expresan, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para ellas.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores ninguna de las tres subastas celebradas en los pueblos que á continuación se expresan para el arriendo por tiempo de seis años de las fincas sitas en ellos, procedentes del clero, ha acordado esta Administración tenga lugar en los mismos el día 21 del actual y hora de once á doce de su mañana, el contrato convencional de arriendo por dos años de las referidas fincas, en esta forma.

Un heredamiento de tierras en Molina, procedente de su Cabildo Eclesiástico, que lleva Tiburcio Hernandez.  
Otro id. id., que lleva Julian Sanz.  
Otro id. id., que lleva Mariano Lopez.  
Una tierra en Albares, procedente del Curato.  
Cuatro viñas en la Casa de San Galindo, procedentes de la Capellania de Marcos de La Casa.  
Dos viñas en id., procedentes de la Cofradía del Rosario de Miralrio.  
Diez y siete tierras en Madrigal, procedentes de la Obra pía de Agun.  
Treinta y nueve tierras en Palazuelos, procedentes de la Capellania de Animas.  
Siete tierras en Palazuelos, procedentes del Cabildo de Sigüenza.  
Tres tierras en id., de la misma procedencia.  
Treinta y ocho tierras en id., de igual procedencia.  
Dos tierras en Pozancos, procedentes de las Animas.  
Siete tierras, un prado y la mitad de una era en Robledo, procedentes de las Animas.  
Siete tierras en Semillas, procedentes de la Fábrica de la Iglesia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran interesarse en dichos contratos convencionales se presenten en los puntos designados, y tambien en esta capital, por lo que respecta á los heredamientos de Molina en el día y hora que se citan, donde se adjudicarán las referidas fincas en favor de los que hagan proposiciones ventajosas, sin perjuicio de la aprobación superior.  
Guadalajara 9 de Setiembre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL

##### Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 1.100 rs., y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio y Agosto últimos (Gacetas del 2 y 1.º) menos las de niños de Barajas de Melo, Olivares, Pinarejo, y la de niñas de Honrubia (provincia de Cuenca); la escuela de niños de Colmenar Viejo (provincia de Madrid); la de pábulos de Toledo y la de niños de Navalcastro, Torre de Esteban Hambrán y las de niñas de Gerindote, Hinojosa de San Vicente, Iglesuela, Illescas, Miguel Estéban, Talavera de la Reina y Ventas con Peña Aguilera, (provincia de Toledo) las cuales han sido provistas durante el citado mes de Agosto.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han vacado en los pueblos siguientes:

|                                                                                  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--|
| ESCUELAS DE NIÑOS.                                                               |  |
| Provincia de Ciudad-Real.                                                        |  |
| La de Villanueva de la Fuente, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.           |  |
| ESCUELAS DE NIÑAS.                                                               |  |
| Provincia de Ciudad-Real.                                                        |  |
| La de Villanueva de la Fuente, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.           |  |
| Provincia de Cuenca.                                                             |  |
| La de Villalba del Rey, con el sueldo anual de 2.200 rs.                         |  |
| Provincia de Madrid.                                                             |  |
| La segunda escuela de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 2.933 rs. |  |

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual se elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 1.º de Setiembre de 1862.—El Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

##### Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en

el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y 1.666 á 1.699 rs. para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181 de la citada ley las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos de 2 de Julio y Agosto último (Gacetas del 4 y 5) menos las de niños de Beamud, Casas de Haro, Villar del Aguila; y las de niñas de Fuentelespino, Horcajo y La Parra, (provincia de Cuenca); las de niños de Castellar, Colmenar de la Sierra y Mandayona, y las de niñas de Cantaloja (provincia de Guadalajara); la de niños de Cubas y las de niñas de Ambite y Pozuelo de Alarcón (provincia de Madrid); y la de niñas de Olombrada (provincia de Segovia), las cuales han sido provistas durante el mismo mes de Agosto.

Tambien han de proveerse las escuelas que en su transcurso han vacado en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

|                                                                                                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Provincia de Ciudad-Real.                                                                                                                                                                     |  |
| La plaza de auxiliar de la escuela de Valdepeñas, para la enseñanza de adultos, cuyo sueldo anual es la cantidad de 2.200 reales y 1.350 por retribuciones.                                   |  |
| Provincia de Cuenca.                                                                                                                                                                          |  |
| Las escuelas de Casas de los Pinos, con el sueldo de 2.500 rs.; de Valdecolmenas de Arriba con el de 2.000; de Valdemoro del Rey con el de 1.750, y de Santo Domingo de Moya con el de 1.800. |  |

|                                                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Provincia de Guadalajara.                                                                                                                     |  |
| Las de Megina, con el sueldo de 1.700 reales; de Retiendas con el de 1.480; de Moratilla de Henares con el de 1.120, y de Rata con el de 930. |  |

|                                                                                                                                                |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Provincia de Madrid.                                                                                                                           |  |
| La escuela de pábulos de Valdemoro con el sueldo de 2.920 rs.; la escuela de Galapagar con el de 2.500; y la del Nuevo-Bastan con el de 1.825. |  |

|                                                       |  |
|-------------------------------------------------------|--|
| Provincia de Segovia.                                 |  |
| La escuela de Monterrubio, con el sueldo de 1.300 rs. |  |
| Provincia de Toledo.                                  |  |
| La de Alcaban, con el de 2.500 rs.                    |  |

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

|                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------|--|
| Provincia de Cuenca.                                                  |  |
| La de Carrascosa de Haro, con el de 1.666 rs.                         |  |
| Provincia de Guadalajara.                                             |  |
| Las de Atanzon, Tórtola y Trillo, cada una con el sueldo de 1.667 rs. |  |
| Provincia de Madrid.                                                  |  |
| Las escuelas de Meco y Zarzalejo, cada una con el de 1.666 rs.        |  |
| Provincia de Segovia.                                                 |  |
| La de San Cristóbal de la Vega, con el de 1.666 rs.                   |  |
| Provincia de Toledo.                                                  |  |
| Las de Casas-Buenas, con el de 1.667 reales.                          |  |

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual se elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1862.—El Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.